



Expediente: **056700545888**
 Radicado: **RE-01736-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **27/05/2026** Hora: **12:57:15** Folios: **17**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-05609-2025 del 13 de diciembre de 2025, se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, para la construcción de trece (13) obras tipo cruce vial, sobre las fuentes denominadas Q la linda, FSN7, FSN9, FSN10, FSN11 y FSN13, en beneficio del proyecto "Reasentamiento La Linda Gramalote", en el predio identificado con FMI número 026-28862, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de San Roque, Antioquia

Que mediante Auto N° AU-01225-2026 del 14 de abril de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante la Resolución N° RE-05609-2025 del 13 de diciembre de 2025, presentado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, en el sentido de adicionar una obra de cruce temporal tipo pedraplén, en beneficio del proyecto "Reasentamiento La Linda Gramalote", en el predio identificado con FMI número 026-28862, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de San Roque, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 16 de abril de 2026, lo que generó el oficio con radicado CS-06213-2026 del 04 de mayo de 2026, mediante el cual se requirió a la parte interesada complementar y/o ajustar una información.

Mediante oficio con radicado CE-08709-2026 del 13 de mayo de 2026, la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, allega respuesta a los requerimientos solicitados.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03065-2026** del 26 mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:
 (...)

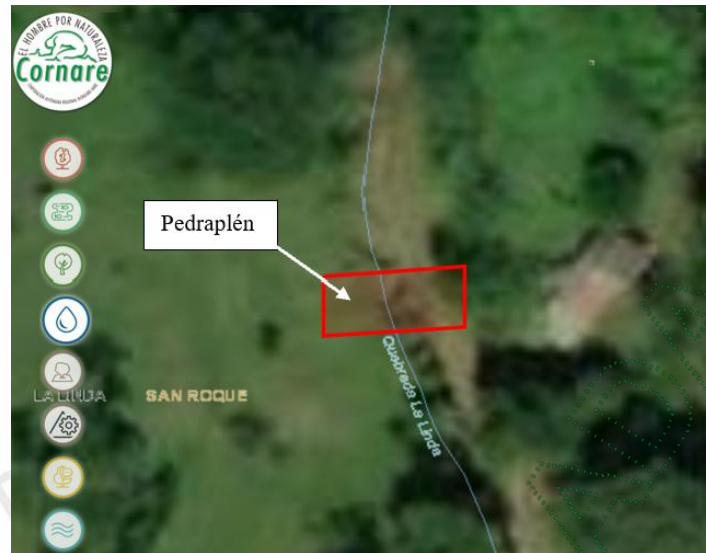
3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda La Linda – San Roque, Ant

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04





OBRA	COORDENADAS					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Pedraplén	-74°	51'	47.09''	6°	29'	37.56''
Jarillón longitudinal – Margen derecha	-74°	51'	46.45''	6°	29'	37.22''
Jarillón longitudinal – Margen izquierda	-74°	51'	46.91''	6°	29'	36.99''

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 33 folios denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES", el cual contiene: estudios hidrológicos, hidráulicos, obras hidráulicas, modelación, características de obras. Además, se presenta en la solicitud inicial, un tomo con 108 folios denominado "HIDROLOGÍA", el cual contiene: Metodología, y formulas utilizadas, estudio hidrológico, resultados, conclusiones y recomendaciones, bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

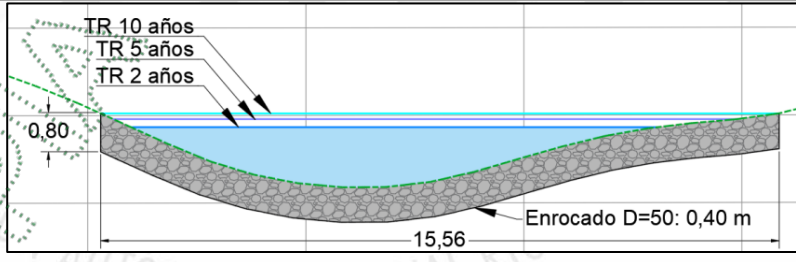
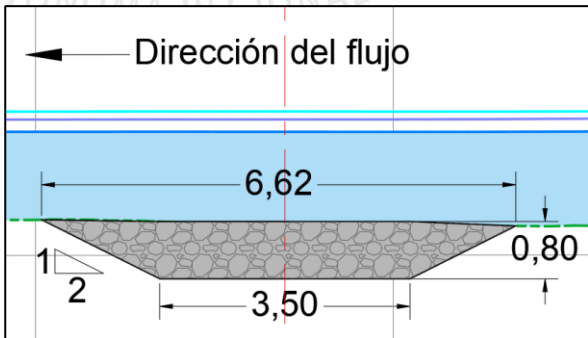
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Linda
Área de drenaje (A) [km ²]	2.89
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	3.56
Longitud del cauce principal (L) [km]	3.56
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1272.97
Cota máxima en el canal [msnm]	1192.71

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

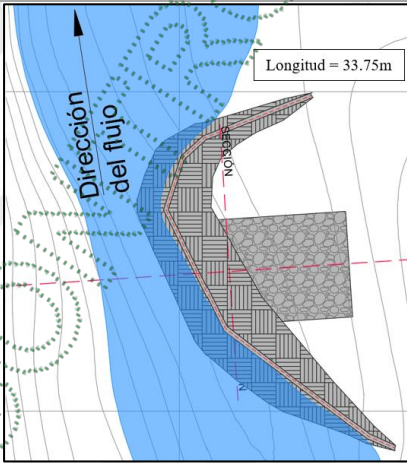
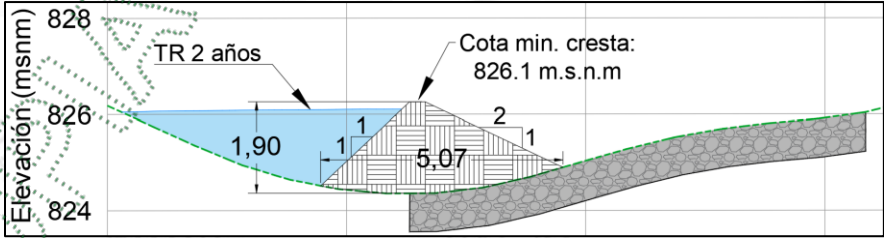
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Cota en la salida [msnm]	812.4
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	14.85
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	10.68
Estación Hidrográfica Referenciada	Granja Experimental El Nus – Aut (23085080)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	53.48
Caudal Método 1 (Método H.U. Williams- Hann) [m³/s]	71.93
Caudal Método 2 (Método H.U. Snyder) [m³/s]	40.7
Caudal Método 3 (Método H.U. SCS) [m³/s]	42.44
Caudal de Diseño Tr 2.33 años [m³/s]	11.13

El proyecto consiste en adicionar al permiso de ocupación de cauce obtenido mediante Resolución RE-05609-2025 del 13 de diciembre de 2025, tres obras provisionales (un pedraplén y dos jarillones longitudinales), en beneficio del proyecto "Reasentamiento La Linda Gramalote", en el predio identificado con FMI número 026-28862, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de San Roque, Antioquia.

Obra N°:	14	Tipo de la Obra:	Pedraplén	
Nombre de la Fuente:	Q. La Linda		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Altura(m):	0.80
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	6.62
			Longitud(m):	15.56
			Pendiente longitudinal (%)	Variable
			Profundidad de Socavación(m):	0.75
-74° 51' 47.09"	6° 29' 37.56"	826.00'	Capacidad(m³/seg):	11.13
-74° 51' 46.56"	6° 29' 37.60"	826.00'	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	825.80
			Cota superior de la obra (m)	Entre 824.35 y 826.00
				
Observaciones:				
				

Vigencia desde:
23-jul-24

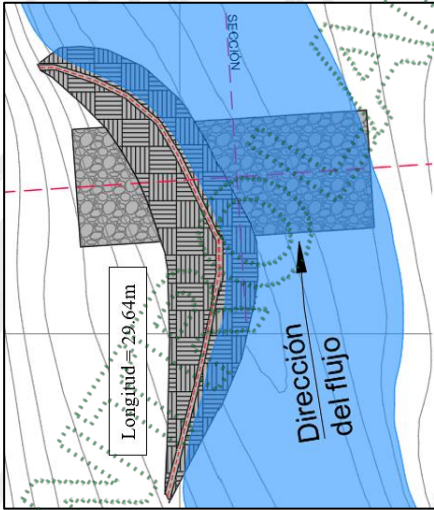
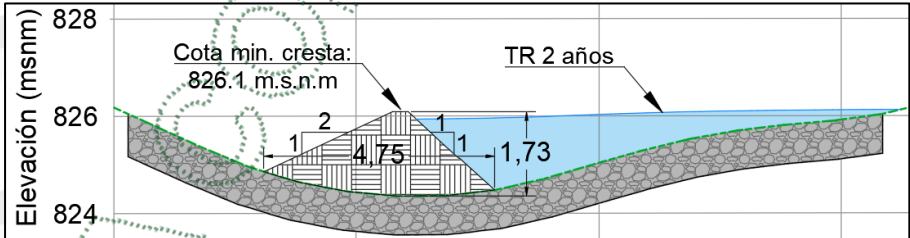
F-GJ-174/V.04

Obra N°:			15			Tipo de la Obra:			Jarillón longitudinal – Margen derecha		
Nombre de la Fuente:			Q. La Linda			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Altura(m):			Entre 0 y 1.90		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):		
									33.75		
									talud (H: V):		
									1:2 y 1:1		
									ancho menor (m):		
									0.30		
									ancho mayor(m):		
									5.07		
									Pendiente Longitudinal (%):		
									1.0		
-74° 51' 46.45''			6° 29' 37.22''			826.40			Capacidad(m³/seg)		
									11.13		
-74° 51' 46.62''			6° 29' 37.94''			825.95			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		
									Aguas Arriba: 826.35		
									Aguas Abajo: 825.65		
									Cota superior del Dique (m)		
									Aguas Arriba: 826.40		
									Aguas Abajo: 825.95		
Observaciones:						 <p>Longitud = 33.75m</p>					
						 <p>Elevación (msnm)</p> <p>TR 2 años</p> <p>Cota min. cresta: 826.1 m.s.n.m</p>					

Obra N°:			16			Tipo de la Obra:			Jarillón longitudinal – Margen izquierda		
Nombre de la Fuente:			Q. La Linda			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Altura(m):			Entre 0 y 1.73		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):		
									29.64		
									talud (H: V):		
									1:2 y 1:1		
									ancho menor (m):		
									0.30		
									ancho mayor(m):		
-74° 51' 46.91''			6° 29' 36.99''			826.40			4.75		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:		16		Tipo de la Obra:		Jarillón longitudinal – Margen izquierda	
						Pendiente Longitudinal (%)	1.0
						Capacidad(m ³ /seg)	11.13
-74°	51'	47.15''	6°	29'	37.78''	826.10	Aguas Arriba: 826.25 Aguas Abajo: 825.80
						Cota superior del Dique (m)	Aguas Arriba: 826.40 Aguas Abajo: 826.10
Observaciones:							
							

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

Se acogen análisis hidrológico presentado en la solicitud inicial, el cual fue allegado mediante radicado CE-15610-2025 del 29 de agosto de 2025, además se acoge el resultado asociado a la transposición de caudales respecto a la fuente denominada "Q. La Linda" correspondientes al Tr 2.33 años, subanálisis que se presenta mediante el radicado CE-06338-2026 del 10 de abril de 2026, en el informe denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES", tal y como se describe a continuación:

(....)

4.2.2 Caudales máximos por transposición

Como se mencionó previamente, se procede con la estimación de caudales máximos de las cuencas de interés a través de la metodología de transposición, para lo cual se tuvo en cuenta los resultados obtenidos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

a la salida de la cuenca, en la Tabla 4.2 se presentan las áreas usadas para implementar esta metodología y en la Tabla 4.3 se muestran los caudales máximos estimados.

Tabla 4.2 Áreas de las cuencas hidrográficas.

Nombre	Área (km ²)
Cuenca La Linda - Pedraplén	1.900
Cuenca afluente 1	0.075
Cuenca afluente 2	0.076
Cuenca afluente 3	0.441
Cuenca La Linda Base	2.892

Fuente: Hidrased S.A.S., 2026.

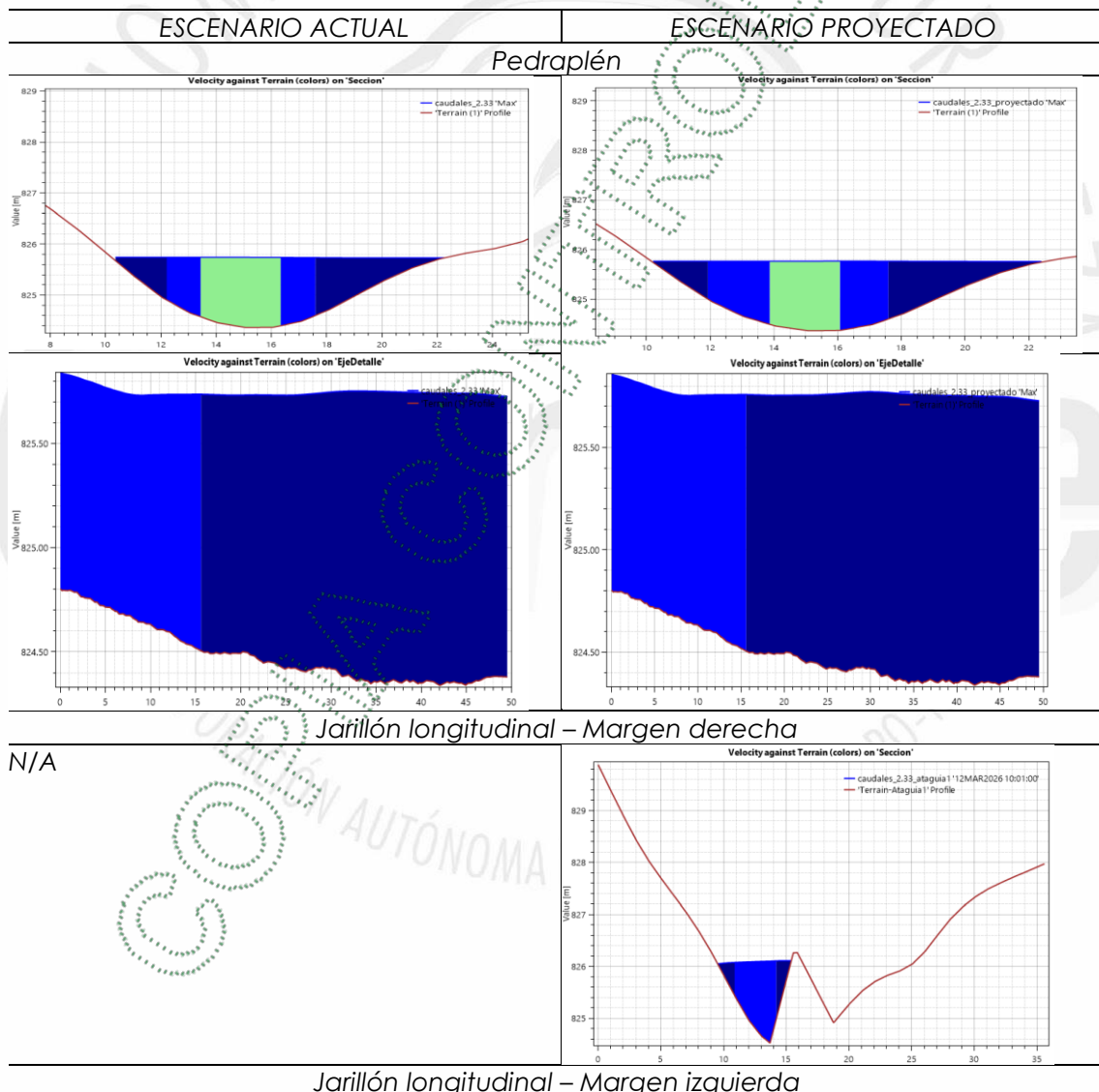
Tabla 4.3 Caudales transpuestos.

Periodo de retorno (años)	La Linda - Pedraplén (m ³ /s)	Afluente 1 (m ³ /s)	Afluente 2 (m ³ /s)	Afluente 3 (m ³ /s)
2	11.13	0.44	0.45	2.58
5	14.78	0.58	0.59	3.43
10	18.16	0.72	0.73	4.21

Fuente: Hidrased S.A.S., 2026.

(....)

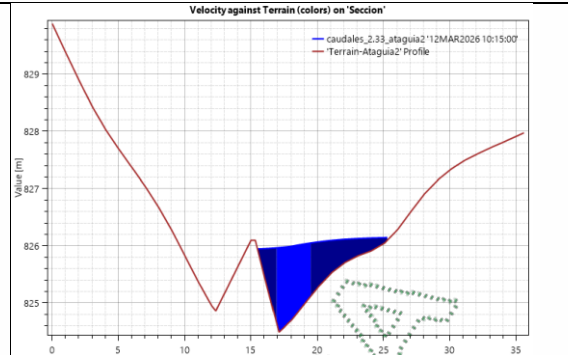
3.4.2 Hidráulica



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

N/A



Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr-2.33 años.

3.4.3 Socavación

- Se describe lo siguiente mediante el capítulo 6.2.5 del informe denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES":

"Con el fin de adoptar un enfoque conservador en el análisis, se considera una profundidad de socavación de 0,75 m. No obstante, dado que la obra contempla una profundización de 0,8 m, equivalente a dos veces el D50, se concluye que esta condición resulta suficiente para garantizar su estabilidad, por lo que no se requiere la implementación de medidas adicionales de protección adicional."

3.4.4 Visita de Campo

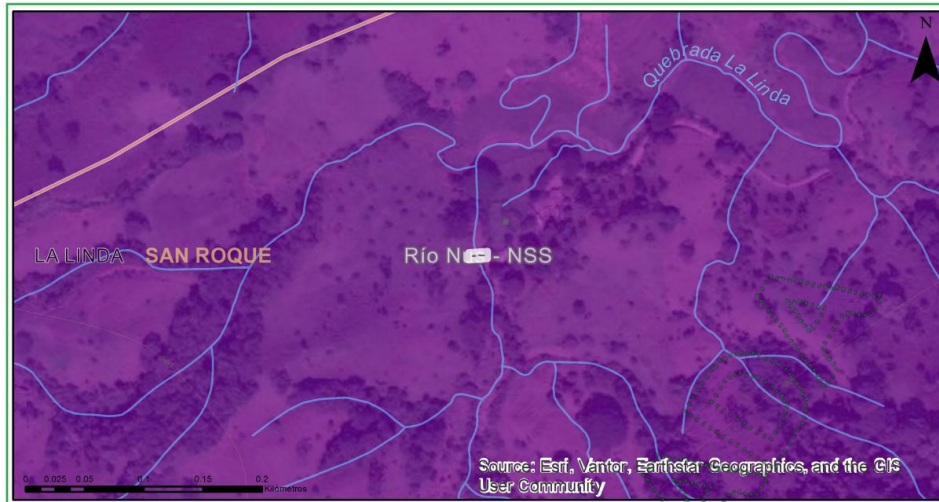


Durante la visita de campo se evidencia el paso de una fuente sobre la cual no se evidencia ninguna infraestructura u ocupación de cauce, además, se pudo observar que para la ejecución constructiva de las obras proyectadas, NO es necesario talar árboles y/o vegetación asociada a la ronda hídrica de la fuente.

3.4.5 Determinantes Ambientales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.0	100.0

Según el reporte asociado a los determinantes ambientales de la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas. Además, se debe considerar que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presenta un tomo con 8 folios denominado "PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE CONTINGENCIA DE CRUCES DE CUERPO DE AGUA PREDIO REASENTAMIENTO", el cual contiene: introducción, programa de manejo ambiental de cruces de cuerpo de agua predio reasentamiento, medidas aplicables al proceso constructivo de las obras de ocupación de cauce del predio La Linda y plan de contingencia.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 2.33 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Linda
Caudal Promedio T_r 2.33 años [m^3/s]	11.13
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	11.13

4.2 La solicitud consiste en adicionar al permiso de ocupación de cauce obtenido mediante Resolución RE-05609-2025 del 13 de diciembre de 2025, tres obras provisionales (un pedraplén y dos jarillones longitudinales), en beneficio del proyecto "Reasentamiento La Linda Gramalote", en el predio identificado con FMI número 026-28862, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de San Roque, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 2.33 años, de acuerdo con el estudio presentado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-06338-2026 del 10 de abril de 2026 y CE-08709-2026 del 13 de mayo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
14	Pedraplén	-74°	51'	47.09''	6°	29'	37.56''	826.00
15	Jarillón longitudinal – Margen derecha	-74°	51'	46.45''	6°	29'	37.22''	826.40
16	Jarillón longitudinal – Margen izquierda	-74°	51'	46.91''	6°	29'	36.99''	826.40

4.6 Otras conclusiones:

- Según el análisis hidráulico realizado asociado al escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 2.33 años.
- Se debe considerar que las tres obras solicitadas son de carácter provisional, dado que se necesitan para generar un paso temporal de vehículos de carga para la realización de construcciones asociadas al proyecto minero.
- Según el reporte asociado a los determinantes ambientales de la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas. Además, se debe considerar que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Con fundamento en el Informe Técnico N° IT-03065-2026 del 26 mayo de 2026 y en la normativa aplicable Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, se concluye que es viable modificar la Resolución N° RE-05609-2025 del 13 de diciembre de 2025, en el sentido de adicionar al permiso de ocupación de cauce, tres obras provisionales (un pedraplén y dos jarillones longitudinales), en beneficio del proyecto "Reasentamiento La Linda Gramalote" conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

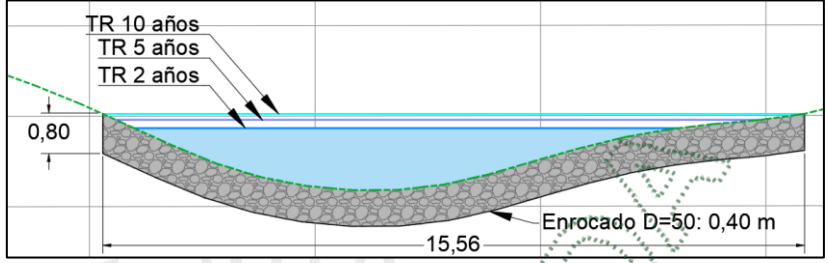
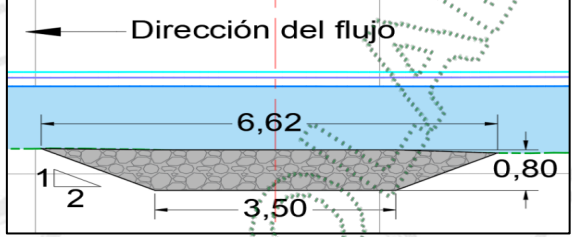
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución N° RE-05609-2025 del 13 de diciembre de 2025, a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, o quien haga sus veces, en el sentido de adicionar tres obras provisionales (un pedraplén y dos jarillones longitudinales), en beneficio del proyecto "Reasentamiento La Linda Gramalote", en el predio identificado con FMI número 026-28862, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de San Roque, Antioquia, de acuerdo a las siguientes características:

Obra N°:		14		Tipo de la Obra:		Pedraplén		
Nombre de la Fuente:				Q. La Linda		Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas						Altura(m):		0.80
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		6.62
						Longitud(m):		15.56
						Pendiente longitudinal (%)		Variable
						Profundidad de Socavación(m):		0.75
-74°	51'	47.09''	6°	29'	37.56''	826.00	Capacidad(m³/seg):	11.13
-74°	51'	46.56''	6°	29'	37.60''	826.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	825.80

Vigencia desde:
23-jul-24

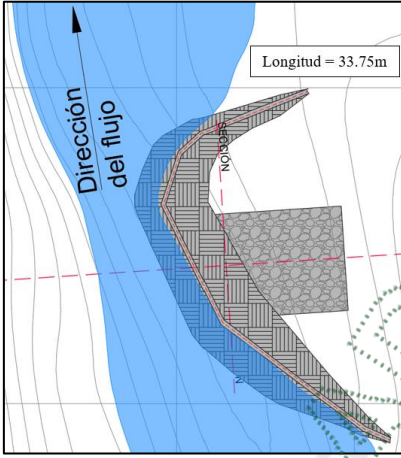
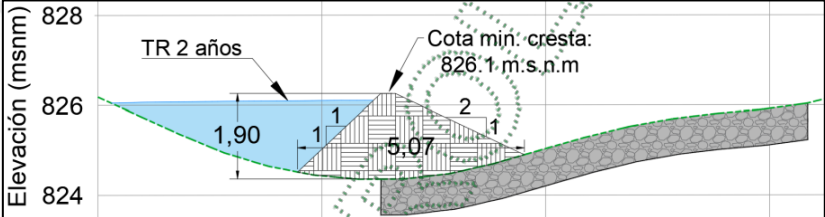
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	14	Tipo de la Obra:	Pedraplén
		Cota superior de la obra (m)	Entre 824.35 y 826.00
Observaciones:			
			

Obra N°:	15	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen derecha
Nombre de la Fuente:	Q. La Linda	Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas		Altura(m):	Entre 0 y 1.90
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 33.75
			talud (H: V): 1:2 y 1:1
			ancho menor (m): 0.30
			ancho mayor(m): 5.07
			Pendiente Longitudinal (%): 1.0
-74° 51' 46.45''	6° 29' 37.22''	826.40	Capacidad(m ³ /seg) 11.13
-74° 51' 46.62''	6° 29' 37.94''	825.95	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m) Aguas Arriba: 826.35 Aguas Abajo: 825.65
			Cota superior del Dique (m) Aguas Arriba: 826.40 Aguas Abajo: 825.95

Vigencia desde:
23-jul-24

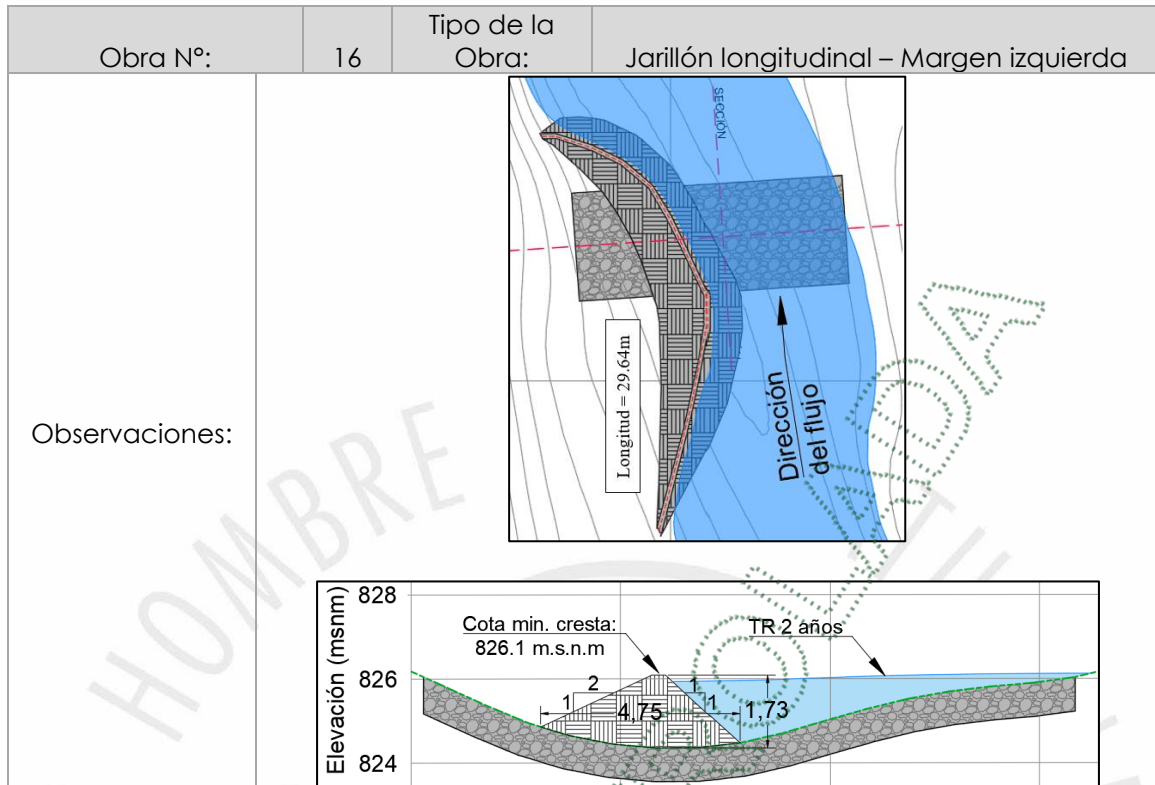
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	15	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen derecha
Observaciones:	 		

Obra N°:	16	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:	Q. La Linda	Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas			Altura(m):	Entre 0 y 1.73
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	29.64
			talud (H: V):	1:2 y 1:1
			ancho menor (m):	0.30
			ancho mayor(m):	4.75
			Pendiente Longitudinal (%):	1.0
-74° 51' 46.91"	6° 29' 36.99"	826.40	Capacidad(m ³ /seg)	11.13
-74° 51' 47.15"	6° 29' 37.78"	826.10	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	Aguas Arriba: 826.25 Aguas Abajo: 825.80
			Cota superior del Dique (m)	Aguas Arriba: 826.40 Aguas Abajo: 826.10

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056700545888.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma provisional para las tres obras, considerando la siguiente manera; para la obra provisional N° 14 se concede un plazo no mayor a tres (3) años para su desmonte, tomado a partir de la expedición del permiso ambiental y para las obras N° 15 y 16 se concede un plazo de 16 días hábiles tomados a partir del inicio constructivo de las obras. Tal y como se solicitó en el cronograma de obras presentado.

Tabla 1 Cronograma

Actividad	Duración estimada
Identificación y adecuación de accesos	2 días
Inspección ambiental y señalización	1 día
Implementación de medidas de manejo ambiental	1 día
Construcción de ataguía temporal Fase 1	1 día
Verificación hidráulica y ajustes Fase 1	1 día
Construcción del pedraplén temporal Fase 1	2 días
Desmonte de ataguía Fase 1 y construcción de ataguía Fase 2	2 días
Verificación hidráulica y ajustes Fase 2	1 día
Construcción del pedraplén temporal Fase 2	2 días
Desmonte de ataguía Fase 2	1 día
Recuperación y paisajismo final	2 días

“El tiempo total estimado para la ejecución de las obras provisionales corresponde aproximadamente a 16 días calendario, sujeto a condiciones climáticas, comportamiento hidrológico de la quebrada y condiciones operativas del proyecto. Por su parte, para el desmonte del pedraplén, se deberá considerar la vida útil de este y su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

funcionalidad para las labores de transporte de material y paso de maquinaria, pero este no tendrá más de 2 a 3 años de vida útil."

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** que, una vez finalizado el plazo otorgado para la obra N° 14, se deberá restituir la fuente a su estado natural.

ARTICULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se modifica mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR Saldarriaga Jaramillo**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 26/05/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056700545888
Técnico: J F García C
Proceso: trámite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION N 056700545888

Motivo: RESOLUCION N 056700545888

Fecha firma: 27/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5bad92ad-dbbb-4586-960b-32911045cdeb



COPIA CONTROLADA